



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN



UNIDOS
SÍ



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2022-2024



**REGLAMENTO DEL COMITÉ
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SAN
MATEO ATENCO, ESTADO DE
MÉXICO.**

FEBRERO 2023



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CONSIDERANDOS	2
TÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4
Capítulo I De las Disposiciones Generales	4
Capítulo II De los Fines, Alcances y Objeto del Comité de Participación Ciudadana	4
Capítulo III De las Definiciones	5
TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7
Capítulo I De la Comisión de Selección	7
Capítulo II De la Convocatoria	8
Capítulo III De la Selección y Nombramiento	9
TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10
Capítulo I De la Integración del Comité	10
Capítulo II De las Atribuciones del Comité	11



Capítulo III	12
De las Sesiones del Comité	
Capítulo IV	13
De los Derechos de las y los Integrantes del Comité	
Capítulo V	14
De las Obligaciones de las y los Integrantes del Comité	
Capítulo VI	14
De las Actas del Comité	
Capítulo VII	15
De los Informes de las y los Integrantes del Comité	
Capítulo VIII	15
De las Vacantes	
Capítulo IX	16
De los Informes del(la) Presidente(a) del Comité de Participación Ciudadana	
TÍTULO CUARTO	16
DE LA COORDINACIÓN CON	
OTROS COMITES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Capítulo Único	16
TRANSITORIOS	17



INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional Anticorrupción surge a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y desde esta reforma se diseñó con una importante carga institucional de participación ciudadana.

Las y los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones públicas, en cualquiera de los poderes públicos, y ser parte de la administración deliberativa, y para que ello sea efectivo, necesitan estar informadas e informados y generar canales idóneos para dirigir sus aportaciones, participando en la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías de la Ciudad de México y en los Municipios.

En el Municipio de San Mateo Atenco, en cumplimiento al mandato constitucional previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; se ha constituido el Comité de Participación Ciudadana que a su vez con el Comité Coordinador Municipal, integran el Sistema Municipal Anticorrupción.

Bajo esta tesitura, es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca las atribuciones legales, organización, derechos y obligaciones, de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de San Mateo Atenco.

El presente Reglamento del Comité de Participación Ciudadana, como parte integrante del Sistema Municipal Anticorrupción, tiene su objeto principal en establecer las bases que deberán observar las y los integrantes del Comité, acatando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, para lograr la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 73 fracción XXIV, dispone de forma expresa la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

Fracción XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución...”.

SEGUNDO. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 1, señala como su objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.”

TERCERO. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es competente para detectar posibles hechos de corrupción.

“**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”.

CUARTO. A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 122 y 123, dispone de forma expresa que los Ayuntamientos tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal y la Constitución Local, de donde deviene la atribución y obligación constitucional de conformar el Sistema Municipal Anticorrupción.

“**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables...”

“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.”

QUINTO. De igual forma, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, dispone de forma expresa en el artículo 1, que la Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.”

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en el Municipio de San Mateo Atenco se ha integrado el Sistema Municipal Anticorrupción con el Comité de Participación Ciudadana y con el Comité Coordinador Municipal.

Es así que, el Comité de Participación Ciudadana está sustentado en las disposiciones legales que han quedado citadas, y sus integrantes ejercerán únicamente las funciones que establecen dichas disposiciones.

TÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones de las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, como parte del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones legales de aplicación en la materia.

Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, a la (el) Titular del Órgano Interno de Control, la (el) Titular de la Unidad de Transparencia, del Municipio de San Mateo Atenco, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación en la materia.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- I. Fortalecer los mecanismos institucionales de coordinación entre los diversos Comités de Participación Ciudadana de los Municipios que corresponden al Distrito VII SAEM, y con otros Comités de Participación Ciudadana del Estado de México; encargados del combate a la corrupción;
- II. Dar cumplimiento a las bases establecidas en las disposiciones legales de aplicación en la materia, para la detección y prevención de hechos de corrupción;
- III. Determinar las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana, conforme a las disposiciones legales de aplicación en la materia;
- IV. Fomentar y fortalecer en las y los ciudadanos del municipio, la cultura de integridad del servicio público, rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y del control de los recursos públicos; y
- V. Realizar la rendición de cuentas de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II

De los Fines Alcances y Objeto del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 4. El fin del Comité de Participación Ciudadana Municipal, es coadyuvar con el Comité Coordinador Municipal, en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El alcance del Comité de Participación Ciudadana Municipal, será constituirse como la instancia colegiada que sirve como vínculo con la sociedad, y las organizaciones sociales y académicas del municipio, para fortalecer la cultura de la legalidad y denuncia de posibles actos de corrupción.

Artículo 6. El objeto del Comité de Participación Ciudadana Municipal, lo constituye la facultad constitucional de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a posibles actos de corrupción.

Capítulo III De las Definiciones

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acta: Al documento público por medio del cual se deja constancia de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- II. Abstención: A la manifestación personal de las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, respecto de la votación de un punto del orden del día en las sesiones correspondientes;
- III. Calendario de Sesiones: Al Calendario Anual de Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, aprobado en términos del presente Reglamento y disposiciones legales de aplicación en la materia;
- IV. Comisión Ejecutiva: Al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Comité Coordinador: A la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- VI. Comité Coordinador Municipal: A la instancia encargada de la coordinación y operación del Sistema Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- VII. Comité de Participación Ciudadana Estatal: A la instancia colegiada encargada del combate a la corrupción a nivel estatal a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

- VIII. Comité de Participación Ciudadana Municipal: A la instancia colegiada a nivel Municipal, encargada del combate a la corrupción y que forma parte del Sistema Municipal Anticorrupción conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Comisión de Selección Municipal: A la que se constituya en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, encargada de seleccionar y nombrar a las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- X. Convocatoria: A la citación que se realiza a las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para asistir a las sesiones;
- XI. CPC: Al comité de Participación Ciudadana;
- XII. Datos Personales: A la información concerniente a una persona física identificada o identificable, a través de cualquier información;
- XIII. Entes públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal;
- XIV. Entes Públicos Fiscalizadores: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y los Órganos Internos de control de los entes públicos;
- XV. Excusa: A la razón o causa justificada que tiene un (a) Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, para votar sobre algún punto del orden del día;
- XVI. Integrantes del Comité: A las y los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XVII. Ley: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Municipio: Al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México;
- XIX. Orden del día: A la relación de los puntos a tratar en las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- XX. Presidente: Al (la) integrante del Comité de Participación Ciudadana, en funciones de representación, quien presidirá el Comité Coordinador Municipal;
- XXI. Quorum: Al número de integrantes necesarios para sesionar y validar los puntos del orden del día de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- XXII. Sistema Estatal Anticorrupción: Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes públicos del Estado de México, para el combate a la corrupción;
- XXIII. Sistema Estatal de Fiscalización: Al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes Públicos Fiscalizadores;
- XXIV. Sesiones: A las celebradas por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para tratar los asuntos de su competencia;
- XXV. Sesiones Ordinarias: A las celebradas por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana aprobadas en el Calendario Anual de Sesiones;
- XXVI. Sesiones Extraordinarias: A las celebradas en casos notoriamente urgentes;
- XXVII. Vía Remota: A la comunicación electrónica a distancia de audio y/o audio y video, que podrán emplear las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana para participar en eventos y sesiones propios de sus funciones; y

XXVIII. Voto: Al sentido de aprobación o desaprobación que emiten las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana en las sesiones correspondientes, respecto de los asuntos de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I De la Comisión de Selección

Artículo 8. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la Convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para seleccionar a dos integrantes, en los mismos términos del inciso anterior;
- c) Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección Municipal.

Artículo 9. El Ayuntamiento nombrará a la(s) autoridades municipales encargadas de realizar el procedimiento para integrar la Comisión de Selección Municipal, auxiliándose para ello del(la) Titular del Órgano Interno de Control, quienes serán responsables de la debida integración.

Artículo 10. Una vez integrada la Comisión de Selección Municipal por el Ayuntamiento, quedará instalada formalmente la misma, y se procederá a tomar la Protesta de Ley a sus integrantes en sesión de Cabildo.

Artículo 11. La Comisión de Selección Municipal durará en su cargo tres años y no recibirán remuneración alguna, los cargos serán honoríficos.

Artículo 12. La Comisión de Selección Municipal, estará facultada para convocar, entrevistar, seleccionar y nombrar al(los) y la(s) integrante(s) del Comité de Participación Ciudadana, y para ello

emitirá la Convocatoria correspondiente en donde se establecerán los requisitos, procedimientos, y documentos a cubrir, así como los plazos para realizarlo y la fecha de las entrevistas.

Capítulo II **De la Convocatoria**

Artículo 13. La Comisión de Selección Municipal para seleccionar al(la) nuevo(a) Integrante del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitir una Convocatoria con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones las y los aspirantes a ocupar el cargo, en donde se establecerá la forma, plazos y criterios de selección, debiendo publicarse por los medios institucionales y debiendo contener lo siguiente:

- a. El método de registro y evaluación de las y los aspirantes;
- b. La forma de publicar de la lista de las y los aspirantes;
- c. Establecer que se harán públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción (en versión pública) de las y los aspirantes;
- d. El cronograma de audiencias para entrevistar a las y los aspirantes;
- e. Establecer que se podrán efectuar audiencias públicas en las que se invite a participar a investigadores, académicos, y organizaciones de la sociedad civil, con conocimientos en la materia;
- f. El plazo en que habrá de realizarse la designación y que se tomará por mayoría de los Integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 14. Además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, la Convocatoria deberá contener:

- I. Todos y cada uno de los documentos necesarios para el registro de las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- II. Lugar, fecha, hora y autoridad responsable de la recepción de los documentos requeridos;
- III. Lugar, fecha, hora y autoridad responsable de la verificación de los documentos requeridos, así como, su presentación en original para cotejo y copias correspondientes;
- IV. Procedimiento de selección de las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana y el periodo a ocupar;
- V. Especificará la forma de garantizar la protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable; y
- VI. Los demás que determine la Comisión de Selección Municipal, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 15. En la Convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, no podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria y se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 16. En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Capítulo III

De la Selección y Nombramiento

Artículo 17. La Comisión de Selección Municipal se encargará de entrevistar a las y los aspirantes a ocupar el lugar o lugares dentro del Comité de Participación Ciudadana en el Municipio de San Mateo Atenco, realizando una revisión de todos y cada uno de los documentos presentados por las y los aspirantes con la persona designada y en los plazos señalados en la Convocatoria.

Artículo 18. El día de la entrevista, las y los aspirantes deberán realizar de forma sucinta una exposición de los motivos por los cuales aspiran a integrar el Comité de Participación Ciudadana, además de exponer el conocimiento que tienen del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 19. Las y los aspirantes en la entrevista con la Comisión de Selección Municipal, deberán conducirse con respeto y exponiendo los conocimientos que tienen en el combate a la corrupción, así como las actividades en las que se han desempeñado en dicha materia.

Artículo 20. La Comisión de Selección Municipal entrevistará a todas y todos los aspirantes y de entre ellos seleccionará a la(s) persona(s) que reúna(n) los requisitos solicitados en la Convocatoria, debiendo hacer del conocimiento del o la aspirante los motivos por los cuales ha sido seleccionado(a). Para las y los aspirantes que no se vean favorecidos en la selección, la Comisión les explicará de forma congruente y con respeto las circunstancias por las cuales no resultan favorecidas.

Artículo 21. La Comisión de Selección Municipal una vez que ha seleccionado al(la) nuevo(a) integrante del Comité de Participación Ciudadana, procederá a levantar el Acta correspondiente en donde se establecerá de forma correcta el nombre de la persona seleccionada, el periodo de tiempo que va a integrar el Comité y le citará para un día y hora determinada para realizarle la entrega de su Nombramiento.

Artículo 22. La Comisión de Selección Municipal entregará a la persona seleccionada su Nombramiento como nuevo Integrante del Comité de Participación Ciudadana, el cual deberá de contener:

- a. Nombre completo del Integrante;
- b. Periodo de tiempo a ocupar el cargo;
- c. Fecha del Nombramiento;
- d. Fecha de la celebración de la Sesión de Selección;
- e. Nombre, cargo y firma de los Integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo 23. La Comisión de Selección Municipal presentará ante el Ayuntamiento al(la) nuevo(a) Integrante del Comité de Participación Ciudadana, a quien se le tomará protesta de ley en sesión de cabildo del cuerpo edilicio.

Artículo 24. A partir del Nombramiento el(la) nuevo(a) Integrante del Comité de Participación Ciudadana se incorporará al Comité y desempeñará sus funciones con estricto apego a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Reglamento y normatividad de aplicación en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I De la Integración del Comité

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana se integrará de la siguiente forma:

- a. Un(a) Integrante que ejercerá el cargo de Presidente(a) en periodo de representación por un año y que presidirá el Comité Coordinador Municipal;
- b. Un(a) Integrante que ejercerá funciones de Secretario(a); y
- c. Un(a) Integrante que ejercerá funciones de Vocal.

Artículo 26. Las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su Nombramiento, se rotarán de forma anual de tal forma que al término del periodo de representación del Presidente(a), asumirá la presidencia del Comité el Secretario(a), y una vez terminado el periodo de representación del nuevo Presidente(a) asumirá la Presidencia el(la) Vocal; es decir, los tres integrantes durarán en su encargo tres años, y se rotarán de tal forma que todos(as) ejercerán funciones de Presidente(a) del Comité de Participación Ciudadana y Presidirán como Presidentes(as) el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 27. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Ayuntamiento. El vínculo legal, así como su contraprestación, serán establecidos a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, y conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus funciones.

Artículo 28. Las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos(as) al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los términos establecidos por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y deberán observar las obligaciones de confidencialidad y secrecía, estando obligados(as) a resguardar la información que llegaren a obtener en el ejercicio de sus funciones, así como la de las plataformas digitales y demás información de carácter reservado y confidencial en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 29. Las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana durante el tiempo que formen parte del Comité, no podrán ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que van a prestar.

Capítulo II

De las Atribuciones del Comité

Artículo 30. Las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realicen en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Proponer al Comité Coordinador Municipal para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades estatales y municipales competentes en las materias reguladas por la ley.
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico estatal de denuncias;
 - e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - f). Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
 - g) Opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción; y

- h) Proponer al Comité Coordinador Municipal, recomendaciones no vinculantes por conducto del(la) Presidente(a) en Periodo de Representación.
- V. Las demás que deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 31. Al(la) Presidente(a) del Comité de Participación Ciudadana, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a Sesión a las y los Integrantes;
- II. Preparar el orden del día de los temas a tratar en las Sesiones;
- III. Acompañar los documentos necesarios en la Convocatoria;
- IV. Presidir las Sesiones;
- V. Declarar el Quorum Legal para celebrar las Sesiones;
- VI. Garantizar el seguimiento de los temas de las Sesiones;
- VII. Vigilar que el(la) Integrante del Comité en funciones de Secretario(a) elabore las Actas de cada Sesión, conforme al Orden del Día propuesto, debiendo insertar los acuerdos tomados;
- VIII. Representar al Comité ante el Comité Coordinador Municipal; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el debido ejercicio del periodo de representación y con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 32. El(la) Secretario(a) del Comité de Participación Ciudadana, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al(la) Presidente(a) en las Sesiones;
- II. Tomar la asistencia a las Sesiones de las y los Integrantes;
- III. Elaborar las Actas de las Sesiones;
- IV. Incorporar los acuerdos tomados en las Sesiones;
- V. Recabar las firmas de las y los Integrantes a las Sesiones; y
- VI. Las demás que sean necesarias para sus funciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 33. El(la) Integrante del Comité en funciones de Vocal, tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al(la) Presidente(a) y Secretario(a), en las Sesiones del Comité;
- II. Vigilar que las Actas de las Sesiones se integren de forma correcta y conforme a los temas propuestos en el Orden del Día; y
- III. Las demás que sean necesarias para sus funciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 34. El Comité de Participación Ciudadana resolverá los asuntos de su competencia, en Sesiones celebradas por las y los Integrantes, las cuales podrán ser:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias

Artículo 35. Las Sesiones serán Ordinarias para tratar asuntos y temas relacionados con las funciones propias del Comité y para el cumplimiento del Plan de Trabajo, y serán convocadas por el(la) Presidente(a) en periodo de representación, con tres días de anticipación, conforme al Calendario de Sesiones.

Artículo 36. Las Sesiones Extraordinarias, serán realizadas en casos de notoria urgencia y para tratar asuntos que por su importancia requieran acordarse de forma inmediata, y serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación por su Presidente(a) o por alguno de sus integrantes quien de inmediato lo hará del conocimiento del Presidente(a).

Artículo 37. En las Sesiones del Comité, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y para el caso de no haber un acuerdo, se procederá a una segunda toma de votos, de prevalecer la misma situación se someterá a votación en la próxima Sesión del Comité.

Capítulo IV **De los Derechos de las y los Integrantes del Comité**

Artículo 38. Las y los Integrantes del Comité tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser convocados(as) para asistir a las Sesiones del Comité,
- II. Recibir el Orden del Día propuesto de los temas a tratar en las Sesiones;
- III. Votar el Orden del Día propuesto;
- IV. Emitir su opinión sobre los acuerdos a tomar;
- V. Emitir el sentido de su Voto en los acuerdos tomados en las Sesiones; y
- VI. Firmar las Actas de las Sesiones.

Artículo 39. Las y los Integrantes del Comité, tendrán derecho a debatir los temas tratados en las Sesiones, manifestando de forma respetuosa sus opiniones de forma fundada y motivada, solicitando se continúe con el análisis del tema que consideren por no estar cumplimentada su observación.

Artículo 40. Las y los Integrantes del Comité, tendrán derecho de hacer uso de la voz por el tiempo que sea necesario hasta que se aclare y resuelva el tema de interés para el Comité.

Artículo 41. Las y los Integrantes del Comité, solicitarán al(la) Presidente(a) en periodo de representación que se incorporen los temas de interés del Comité, en los asuntos a tratar en el

Comité Coordinador Municipal, pudiendo emitir sus comentarios de forma fundada y motivada para que se den a conocer en la Sesión de dicho Comité.

Artículo 42. Las y los Integrantes del Comité, tienen derecho de recibir la información por conducto del(la) Presidente(a) en periodo de representación, respecto de los acuerdos tomados en el Comité Coordinador Municipal.

Capítulo V **De las Obligaciones de las y los Integrantes del Comité**

Artículo 43. Las y los Integrantes del Comité, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las Sesiones del Comité;
- II. Proporcionar la información al Comité, de la cual tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- III. Guardar secrecía de la información que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Proteger, guardar y tratar con estricto apego a la normatividad, los datos personales de los cuales tengan acceso con motivo y en ejercicio de sus funciones;
- V. Conducirse con respeto con las y los Integrantes del Comité;
- VI. Firmar las Actas de las Sesiones del Comité;
- VII. Tratar con respeto a las y los ciudadanos con los cuales tengan comunicación con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Asistir a las dependencias oficiales y organizaciones civiles, con estricto cumplimiento al ejercicio de sus funciones, evitando hacer uso indebido de su condición de Integrante del Comité;
- IX. Participar de forma responsable en el cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité, buscando dar cumplimiento con las metas programadas en tiempo y forma; y
- X. Las demás que sean necesarias y que estén previstas en la normatividad aplicable.

Capítulo VI **De las Actas del Comité**

Artículo 44. Las y los Integrantes del Comité, resolverán sus asuntos de manera colegiada mediante la celebración de Sesiones, en donde se tomarán los acuerdos que serán debidamente registrados en las Actas de la Sesión.

Artículo 45. El(la) Presidente(a) del Comité vigilará que en la integración de las Actas del Comité se incorporen de forma puntual los acuerdos tomados.

Artículo 46. Las Actas de las Sesiones del Comité deberán contener:

- a. Lugar y fecha;

- b. Número de Sesión;
- c. Tipo de Sesión;
- d. Orden del Día;
- e. Acuerdos tomados en la Sesión;
- f. El nombre, cargo y firma de las y los Integrantes del Comité;
- g. Fojas numeradas y debidamente selladas;
- h. Integrante designado para dar seguimiento respecto de algún punto del Orden del Día; y
- i. Apartado de asuntos generales.

Capítulo VII

De los Informes de las y los Integrantes del Comité

Artículo 47. Las y los Integrantes del Comité, deberán rendir sus Informes de Actividades realizadas de forma quincenal ante el Ayuntamiento, para poder tener acceso al pago de Honorarios previsto en el Presupuesto de Egresos y en apego a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 48. Los Informes de Actividades se presentarán con las evidencias documentales y fotográficas correspondientes en el formato previamente autorizado, y deberán ser acordes al cumplimiento de los objetivos del Comité y en seguimiento al Plan de Trabajo.

Artículo 49. Los Informes de Actividades de las y los Integrantes del Comité deberán contener:

- a. Lugar y fecha de la emisión del informe;
- b. Nombre de la actividad;
- c. Lugar y fecha en la que se realizó la actividad;
- d. Punto del Plan de Trabajo al que se da cumplimiento;
- e. Si se trata de actividad presencial o vía remota;
- f. Realizarse en el formato autorizado;
- g. Personal que participó en la actividad;
- h. Nombre, cargo y firma del integrante del Comité;
- i. Nombre, cargo y firma del personal que participó en la actividad y que no forme parte del Comité; y
- j. Nombre, firma y sello del(la) Presidente(a) del Comité, sin el cual no se podrá presentar al Ayuntamiento.

Artículo 50. La(el) Integrante del Comité que presente su Informe en desacato al artículo anterior, será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la legislación vigente.

Capítulo VIII

De las Vacantes

Artículo 51. Las Vacantes que se generen por la renuncia o terminación del periodo de encargo de las y los Integrantes del Comité, deberá ser suplida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, para ello la Comisión de Selección Municipal, emitirá la Convocatoria en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, y difundirla por los medios de comunicación institucionales del Ayuntamiento.

Artículo 52. Cuando la Vacante se genere por la renuncia de un(a) integrante del Comité, se convocará al(la) nuevo(a) integrante quien habrá de cumplir el periodo de tiempo restante del saliente.

Artículo 53. Cuando la Vacante se derive del término del periodo de un(a) integrante del Comité, el(la) nuevo(a) Integrante será nombrado por el periodo de tres años.

Capítulo IX

De los Informes del(la) Presidente(a) del Comité

Artículo 54. El(la) Presidente(a) del Comité, deberá presentar su Informe Anual a la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador Estatal al término del periodo de representación.

Artículo 55. El Informe presentado por el(la) Presidente(a) del Comité deberá contener los avances y resultados de su gestión, y dicho informe deberá ser aprobado por las y los Integrantes del Comité y del conocimiento del Comité Coordinador Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN CON OTROS COMITES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

Artículo 56. Las y los Integrantes del Comité, podrán realizar Convenios de Coordinación con otros Comités de Participación Ciudadana del Estado de México, con la finalidad de generar mecanismos de ayuda y colaboración en las materias de prevención de posibles actos de corrupción, cultura de la denuncia y fiscalización, para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 57. Las y los Integrantes del Comité, podrán compartir experiencias y métodos de control, respecto de las materias enunciadas en el artículo que antecede, con la finalidad de fortalecer al Comité.

Artículo 58. Las y los Integrantes del Comité, podrán invitar a otros Comités a participar en conferencias, capacitaciones y foros, en materia de anticorrupción y disuasión de posibles faltas administrativas, así como de fiscalización.

Artículo 59. Las y los Integrantes del Comité, podrán participar en mesas de trabajo, foros, ponencias y conferencias a las que sean invitados, con la finalidad de enriquecer su experiencia en las materias señaladas en este capítulo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. El presente Reglamento deroga las disposiciones que se contrapongan al mismo.

Tercero. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

RÚBRICA

L.D. MARÍA DEL PILAR MONJARÁZ SERRANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR
MUNICIPAL.

DOCTOR EN EDUCACIÓN JOSÉ RAFAEL VERDEJO RUBIO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAESTRO ROBERTO JARILLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

